

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho informando que los términos para subsanar las deficiencias del escrito introductorio corrieron entre los días 17 y 24 de marzo de 2021. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0785

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001310501120210007600
Demandante	TOBIAS MARMOLEJO ABRIL
Demandado	MUNICIPIO DE DAGUA

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo que el señor **TOBIAS MARMOLEJO ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.245.852, actuando a través de apoderada judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del **MUNICIPIO DE DAGUA**.

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda, se observó que la misma no cumplía con los establecido en el artículo 25 No. 1,5 y 10 y Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se le solicitó que indicará en la demanda y el poder el juez a quien se dirige la acción, la clase de proceso y la cuantía, lo cuál debía la parte actora corregir entre los días 17 y 24 de marzo de 2021, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Razón ésta por la que, acorde a lo instituido en el artículo 145 del C.P.L., se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, se rechazará la presente demanda.

Así entonces, El Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor **TOBIAS MARMOLEJO ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.245.852 en contra del **MUNICIPIO DE DAGUA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

mlc

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32da2385acfdc6212e6cd34be73c06499e41da0d8fa2c945136d43ad4c1fbb
f8**

Documento generado en 09/04/2021 07:49:22 AM

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/04/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Tobías Marmolejo Abril

Demandados: Municipio de Dagua

Radicación: 2021-00076

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>